



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION. 08001-31-03-005-2021-00022-00

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.NIT. No.890.101.691-2

DEMANDADO: ROBERTO RODRIGUEZ RIPOLL C. C. #8.712.266

Barranquilla, diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

La Sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT. 890.101.691-2, representada legalmente por el Doctor ALBERTO ACOSTA MANZUR, Identificado con cédula de ciudadanía No. 72.042.585 de Barranquilla, por medio de apoderado judicial Dr. ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía No 72.210.955 de Barranquilla, con tarjeta profesional No 116.964 del C. S. J., presento demanda Ejecutiva de mayor cuantía, en contra INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A., representada legalmente por el señor ROBERTO RODRIGUEZ RIPOLL, mayor de edad, de esta vecindad identificado con cedula de ciudadanía No 8.712.266.

Del examen realizado a los documentos referidos Facturas, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. Ordénese a INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A., representada legalmente por el señor ROBERTO RODRIGUEZ RIPOLL, mayor de edad, de esta vecindad identificado con cedula de ciudadanía No 8.712.266, a pagar en el término de cinco días a La Sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT. 890.101.691-2, representada legalmente por el Doctor ALBERTO ACOSTA MANZUR, Identificado con cédula de ciudadanía No. 72.042.585 de Barranquilla, por medio de apoderado judicial Dr. ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía No 72.210.955 de Barranquilla, con tarjeta profesional No 116.964 del C. S., por los siguientes conceptos: 1.1. Por saldo insoluto de capital a la fecha: por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$39.104.669.00), por concepto de capital de la factura No.2060598147.

TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$36.184.228.00), por concepto de capital de la factura No.2061861425.

Por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$97.307.517.00), por concepto de las cuotas de capital del contrato y su otrosí celebrado entre la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., y la sociedad INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A. de los meses de enero de 2020 hasta agosto de 2020.

Por los intereses de mora que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal para créditos mercantiles, respecto de cada factura, así:

Por los intereses de mora sobre el valor del capital de la Factura No. 2060598147, liquidados desde la fecha de su vencimiento, esto es, el día 11 de diciembre de 2019, hasta el momento en que se haga el pago total de la obligación.

Por los intereses de mora sobre el valor del capital de la factura No. 2061861425, liquidados desde la fecha de su vencimiento, esto es, el día 30 de diciembre de 2019, hasta el momento en que haga el pago total de la obligación.

Por los intereses de mora sobre el valor del capital del contrato de transacción y su otro si celebrado entre la Sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., y la Sociedad INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A., liquidados desde la fecha de su vencimiento esto es el día 05 de enero de 2020,



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

hasta el momento en que se haga el pago total de la obligación considerando la cláusula aceleratoria prevista en el contrato de transacción.

2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.

3".) Se tiene al Dr. ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía No 72.210.955 de Barranquilla, con tarjeta profesional No 116.964 del C. S., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

La juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 32
Hoy 26-02-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

COG/ebf.
RAD.No.2021-00022-00